

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 28 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informando que el Representante Legal de la sociedad demandada **ARCAVA IC S.A.S.**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado 110013105026**20210044800**, allegó solicitud de aplazamiento de la Audiencia prevista para el día 28 de octubre de 2022, aduciendo problemas de conexión a internet. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud elevada por el señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ZUÑIGA**, representante legal de la sociedad demandada **ARCAVA IC S.A.S.**, se dispone la reprogramación de la respectiva diligencia, para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 165

Hoy: 31 de octubre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-066**. Obra contestación a la demanda allegada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 004) y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** (archivo 006) y que demandante aportó constancia de notificación (archivo 008). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por

parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **NUEVE (9:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **165**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-083**, obra contestación a la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 005). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE (9:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **165**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-516**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 012 - 013), adjuntando diligencias de notificación; transcurrió en silencio de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **COLFONDOS**, el término de contestación a la demanda. Se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** (archivo 010). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se advierte que **COLFONDOS S.A.**, PENSIONES Y CESANTÍAS, fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante en los archivos digitales 012 y 013, pág. 02 y que, transcurrido el término de traslado la encartada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **COLFONDOS**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código

Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 165
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-505**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 006), adjuntando diligencias de notificación; y que obra contestación a la demanda por parte de RED INTEGRADORA S.A.S. – **REDSERVI** y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – **TALENTUM S.A.S.** (archivos 007 y 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que las apoderadas de las demandadas TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – **TALENTUM S.A.S.** y RED INTEGRADORA S.A.S. – **REDSERVI** allegaron dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGÉLICA MARÍA VERGARA FONTALVO, portadora de la T.P. No. 214.388 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada RED INTEGRADORA S.A.S. – **REDSERVI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN, portadora de la T.P. No. 293.701 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – **TALENTUM S.A.S.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – **TALENTUM S.A.S.** y RED INTEGRADORA S.A.S. – **REDSERVI** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su artículo 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIERCOLES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto

y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 165
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-691**, obra constancia de notificación aportada por el demandante (archivo 018) y contestación a la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (archivo 024). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. 53.140.467 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-525**, obra contestación a la demanda por parte de Colpensiones, Porvenir S.A., Protección y llamado en garantía por parte de Skandia S.A., y llamado en garantía por esta última (archivos 007, 013, 014 y 016). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, allego escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio del apoderado judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 014).

Igualmente, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el despacho que la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., radicó memorial mediante baranda electrónica denominado “*CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*” (archivo 007), del cual se extrae como anexos únicamente el escrito contentivo al llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., razón por la cual de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Ahora bien, analizado el llamamiento en garantía referido encuentra el Despacho que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tal llamado.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA, portadora de la T.P. No. 258.007 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo antes proveído.

SEXTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. frente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 165
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No **2021-567**. Obra contestación a la demanda allegada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 007) y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** (archivo 009). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, allego escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio del apoderado judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 009) y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, portador de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA (11:30 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **165**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 26 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0826**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 450.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.250.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada SKANDIA S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31/10/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0165
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 24 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0078**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.500.000

TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de junio de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR SA, PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A, en un 33% parta cada una.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31/10/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0165
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 26 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0236**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 20 de octubre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31/10/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0165
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 18 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0826**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 600.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.200.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de noviembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y PROTECCION S.A en la misma forma y términos como se ordenó en las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31/10/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0165
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 18 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0597**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y PROTECCION S.A en un 50% cada una de ellas a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31/10/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0165
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 18 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0042**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandada PROTECCION S.A en un 50% parta cada una.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31/10/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0165
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 18 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0445**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.000.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 31/10/2022 En la fecha se notificó por estado N° 0165 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 18 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0445**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.000.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.600.000

TOTAL: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31/10/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0165
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 26 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0264**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 450.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$1.250.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada SKANDIA S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31/10/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0165
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

